

COMISIÓN SOCIOLOGÍA Y SALUD



Colegio de Sociología de la
Provincia de Buenos Aires

Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y su decreto reglamentario 603/2013

Aspectos de interés para el ejercicio profesional sociológico en el campo de la salud mental.

Introducción

En el presente escrito se buscará reflexionar sobre el rol profesional de la sociología en el campo de la salud mental, a la vista de los cambios y transformaciones en proceso que ha generado a la vista de la Ley Nacional de Salud Mental 26.657, sancionada en 2010, y su decreto reglamentario del año 2013.

También haremos alusión a las incumbencias del título profesional de Licenciado y Profesor en Sociología, tal cual como se encuentran especificadas en la resolución 1818 del año 1986, para desde allí pensar sobre las múltiples inserciones de nuestra disciplina en la actualidad del campo de la salud mental en Argentina, y en la provincia de Buenos Aires especialmente.

La salud mental como fenómeno histórico y construido socialmente

Uno de los aspectos interesantes de la vigente normativa en salud mental es el reconocimiento de la multi-dimensionalidad de los fenómenos de los padecimientos mentales¹. Esto se manifiesta en la importancia concedida a los aspectos del contexto social, aspectos culturales, económicos, históricos, en la configuración de lo que se considera como Salud Mental en distintas sociedades y épocas.

Esto se sintetiza muy bien en el Artículo 3 de la ley de Salud Mental:

En el marco de la presente ley se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

Las herramientas conceptuales de la teoría sociológica pueden proporcionar en este sentido, mucha ayuda para dilucidar situaciones del contexto, estructuras sociales, dinámicas de las relaciones y los vínculos a nivel social e institucional, que pudieran ser un obstáculo o un facilitador para el acceso a la salud mental como un derecho.

1 Nos resulta importante hacer mención de que, en la actualidad, existe un debate extenso en torno a la utilización de los términos “padecimiento”, “trastorno”, “sufrimiento” o “enfermedad” mental, sin embargo, acorde a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 26.657, utilizamos la palabra “padecimiento mental”, cuya definición es la siguiente:

“Entiéndase por padecimiento mental a todo tipo de sufrimiento psíquico de las personas y/o grupos humanos, vinculables a distintos tipos de crisis previsibles o imprevistas, así como a situaciones más prolongadas de padecimientos, incluyendo trastornos y/o enfermedades, como proceso complejo determinado por múltiples, componentes”

Los conceptos sociológicos de estigma, instituciones totales, alienación en el trabajo, sociedad del riesgo, sociedad de consumo, campos, habitus, así como el clásico estudio de Durkheim sobre el suicidio, junto a otros muchos son ampliamente conocidos y utilizados por profesionales de distintas disciplinas en el ámbito de la Salud Mental. Por lo cual nuestra profesión tiene un lugar ganado y aportes por hacer en la construcción de la salud mental como un derecho de personas y comunidades.

Con respecto a esto último, es importante visualizar a los padecimientos mentales -como lo hace la normativa vigente-, no exclusivamente como trastornos o enfermedades individuales, sino como padecimientos psíquicos y subjetivos atravesados por la cultura, en donde podemos asumir una responsabilidad social frente a ellos.

La conformación de equipos interdisciplinarios y el rol de la sociología

Otro aspecto a destacar, en este caso remite a las incumbencias del título profesional de sociólogas y sociólogos, y a la posibilidad de ponerlas en juego en equipos interdisciplinarios formados para el abordaje de las problemáticas de salud mental. Tal como la complejidad del tema lo requiere.

En este sentido, la Ley 26.657, en su capítulo V: Modalidad de abordaje, Artículo 8, y su reglamentación posterior por el decreto 603/2013, estipula:

Debe promoverse que la atención en salud mental esté a cargo de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente. Se incluyen las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y otras disciplinas o campos pertinentes.

Los integrantes de los equipos interdisciplinarios asumen las responsabilidades que derivan de sus propias incumbencias profesionales en el marco del trabajo conjunto.

Las disciplinas enumeradas en el artículo 8° de la Ley Nº 26.657 no son taxativas. Cada jurisdicción definirá las características óptimas de conformación de sus equipos, de acuerdo a las necesidades y particularidades propias de la población.

En aquellas jurisdicciones en donde aún no se han desarrollado equipos interdisciplinarios, la Autoridad de Aplicación en conjunto con las autoridades locales, diseñarán programas tendientes a la conformación de los mismos, estableciendo plazos para el cumplimiento de dicho objetivo.

Hasta tanto se conformen los mencionados equipos, se procurará sostener una atención adecuada con los recursos existentes, reorganizados interdisciplinariamente, a fin de evitar derivaciones innecesarias fuera del ámbito comunitario.

La Autoridad de Aplicación deberá relevar aquellas profesiones y disciplinas vinculadas al campo de la salud mental y desarrollará acciones tendientes a:

- a) Fomentar la formación de recursos humanos en aquellas que sea necesario, y
- b) Regularizar la acreditación de las mismas en todo el país

Cabe destacar la cita completa de este artículo y su reglamentación, ya que se esgrimen en él varios aspectos de interés para el ejercicio de nuestra profesión en el campo de la Salud Mental.

En primer lugar, la normativa vigente habla claramente de “equipos interdisciplinarios”, lo cual configura y legitima un contexto favorable para el ejercicio de nuestra profesión con otras disciplinas que ya actúan en el campo.

De hecho, hace un largo tiempo que sociólogas y sociólogos se desempeñan en estos equipos en distintas funciones, por lo cual la normativa vigente brinda un marco jurídico a este hecho. Queda el trabajo de cada asociación profesional, como dice el texto, de regular y especificar cuáles de aquellas incumbencias que dictan sus propias normativas profesionales, son pertinentes para su aplicación a los temas y problemas específicos del campo de la salud mental.

Otro tema importante de este artículo es que se nombran específicamente las disciplinas de la enfermería, psicología, trabajo social, psiquiatría y terapia ocupacional, pero luego se aclara que esta delimitación no es taxativa, es decir, que se abre la posibilidad de ir incorporando otras profesiones en la dinámica de los equipos, y aquí queda un margen para que cada jurisdicción en articulación con la autoridad de aplicación, vayan estableciendo que disciplinas actúan o actuarán en los equipos interdisciplinarios.

En relación a esto último, un trabajo futuro de sociólogas y sociólogos que nos desempeñamos en el campo de la salud mental, y también de nuestras entidades profesionales, será la de participar en espacios como los órganos de revisión y mesas de trabajo intersectoriales para la implementación de políticas públicas de restitución de derechos en el ámbito de la salud mental, a los fines de hacer visible nuestro hacer profesional en el campo.

También en un futuro cercano, nuestras entidades profesionales podrían ofrecer, como se está haciendo desde la Comisión de Salud del Colegio de Sociólogas y Sociólogos de la Provincia de Buenos Aires (Ley provincial N° 10.307), espacios de intercambio de experiencias entre colegas que se desempeñan en el campo, con el fin de planificar futuras instancias formativas y de visibilización del rol de la sociología como profesión en el campo de la salud mental.

Las incumbencias del título de sociólogos en el campo de la salud mental

La resolución 1818 del año 1986 fijó las incumbencias de los títulos de Licenciado y Profesor en Sociología, a instancias del por entonces Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Es cierto que han pasado muchos años desde entonces, y que tal vez lo que hacen sociólogas y sociólogos en el campo profesional actual pueda desbordar en algún punto lo que enumeran dichas incumbencias.

Sin embargo, nos parece pertinente poder nombrar aquí solo algunas incumbencias de nuestro título profesional que pueden tener una aplicabilidad concreta en las demandas presentes que se abren en el campo de la salud mental.

Una de estas incumbencias dice: *“Realizar estudios y asesorar sobre la estructura y dinámica de funcionamiento de grupos, organizaciones e instituciones sociales y sus relaciones con el*

contexto". (Resolución N° 1818 – Min. De Educación y Justicia – ANEXO – Incumbencias del título de licenciado en Sociología)

Esta incumbencia de nuestro título es muy pertinente para ser aplicada en los procesos de adecuación vigente de los hospitales monovalentes o "manicomios" todavía existentes. Precisamente la estructura y dinámica de grupos en estas organizaciones son un factor muchas veces determinante para poder o no modificar prácticas que vayan en la dirección de una restitución de derechos de las personas.

Otra de las incumbencias que toma valor en este contexto es la siguiente: *"Realizar arbitrajes y peritajes en las áreas de su especialidad"*. (Ídem)

Las sociólogas y sociólogos ya realizamos peritajes sociales en el área de la justicia, pero a partir de la conformación de equipos interdisciplinarios de salud mental, legitimados por la ley, es posible pensar en un rol de nuestra profesión en la confección de la parte social de los diagnósticos de los usuarios de servicios de salud mental; parte que ha recibido el nombre de "diagnóstico ampliado" en la provincia de Buenos Aires.

Nos interesa remarcar también la incumbencia de nuestro título profesional sobre la participación en equipos interdisciplinarios: *"Participar en equipos interdisciplinarios responsables de la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos globales y/o sectoriales"*. (Ídem)

Es un hecho que colegas de nuestra profesión se desempeñan en tareas de este tipo en el ámbito de la salud mental, y es útil saber que hay un marco normativo que avala nuestro rol profesional también en este nivel.

Otra de las incumbencias muy pertinentes en la actualidad del campo de la salud mental podría ser: *"Diseñar y aplicar procedimientos de sistematización y análisis de datos atinentes a la realidad social y efectuar la interpretación de los mismos, produciendo los informes correspondientes"*. (Ídem)

En este aspecto las sociólogas y sociólogos podemos articular con disciplinas como la epidemiología, -Área verdaderamente multidisciplinar que incluye en sus filas a profesionales de la medicina, antropología, enfermería, sociología, etc. -, para la generación de información sobre las poblaciones en relación a temáticas de salud mental, consumos problemáticos y violencias; temas que necesitan de una mirada agregada para estimar su impacto a nivel de la salud pública.

Por último, no queríamos dejar de mencionar una incumbencia que nos remite a un aspecto que es constitutivo de quienes nos formamos como sociólogos, es decir, la transformación de la realidad: *"Elaborar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar / planes, programas y proyectos de organización y/o transformación de diversos aspectos de la realidad social"*. (Ídem)

Aquí las y los sociólogos que trabajamos profesionalmente en el campo de la salud mental estamos habilitados para, desde distintos niveles, llevar adelante la planificación, la ejecución o la evaluación, etc.; poder intervenir con el fin de transformar algún aspecto de la realidad

que estuviera siendo un obstáculo o impedimento para el acceso al derecho de la salud mental.

Palabras finales

En este breve artículo quisimos reflexionar sobre oportunidades y desafíos que la normativa vigente en el campo de la salud mental, conllevan para el ejercicio profesional de sociólogas y sociólogos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y también en otras jurisdicciones de nuestro país.

Repasamos algunos artículos, como aquel en el que se define a la salud mental desde una perspectiva amplia, incluyendo cuestiones sociales, culturales e históricas, significando esto una ventaja para nuestra inserción como profesionales en esta área programática.

También analizamos artículos de la actual ley nacional 26657 que habilitan e incentivan la conformación de equipos interdisciplinarios para el abordaje de los temas y problemáticas que abarcan la salud mental, incluidos los consumos problemáticos y las violencias.

Por último, se hizo un repaso por algunas de las incumbencias del título profesional de sociólogos especificados en la resolución 1818 del año 1986, para pensar en posibles inserciones de nuestra profesión en el contexto actual de las políticas públicas de salud mental que se llevan a cabo en el territorio de nuestra provincia de Buenos Aires, sin con este ejercicio de reflexión querer agotar todas las posibilidades.

Nos resulta importante destacar que el trabajo interdisciplinario del rol sociológico, no se limita al área de Salud Mental, si no que se desarrolla en otros espacios del sistema de Salud, con profesionales que trabajan y ejercen la profesión en grupos de coordinación, asistencia y abordaje de territorio, epidemiología y análisis de datos e información, por nombrar algunos espacios de trabajo.

Referencias bibliográficas

- Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 - Decreto Reglamentario N° 603/2013. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-603-2013-215485/actualizacion>

- Resolución N° 1818, Incumbencias del título de Licenciado en sociología y Prof. en Sociología. Ministerio de Educación y Justicia, Ciudad de Buenos Aires, 1986. Disponible en: <http://repositorio.educacion.gov.ar:8080/dspace/bitstream/handle/123456789/85550/0733.pdf?sequence=1>

- Ley N° 10.307, Sancionada por Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. Disponible en: <http://cspba.org.ar/institucional/>